
Ramón Alonso Sebastián

*Principios cooperativos
y cooperativas mercantilizadas:
un caso real de la industria
azucarera*

1. INTRODUCCION

El propósito de este artículo es continuar una línea de investigación que tiende a poner en claro hasta qué punto los principios cooperativos y las normas legales en relación con ellos se aplican efectivamente en los distintos sectores del cooperativismo, analizando los obstáculos teóricos y prácticos que se oponen a su cumplimiento. Ello exige considerar las distintas políticas de empresa, en un estudio sobre casos reales, a fin de comprobar si se orientan o no a la observancia de los principios. Al estudiar un caso real sería conveniente considerar si hay indicios de que la cooperativa haya tratado de llevar a la práctica los principios renunciando después al empeño por las dificultades surgidas, o si, por el contrario, no parezca haber seguido nunca una política en orden a su aplicación.

Aunque los principios cooperativos han sido objeto de múltiples exposiciones y comentarios después de las formulaciones que se han hecho de los mismos en los Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional, los reconsiderare-

mos brevemente en esta introducción para facilitar su consulta.

Los principios son fundamentos doctrinales de la cooperativa que vendrían a inspirar tanto sus estatutos como los acuerdos de sus órganos de gobierno. Parece que deben conformar también el derecho cooperativo, dado el consenso internacional que existe sobre ellos. Se consideran fruto de la experiencia histórica del cooperativismo recogida a partir de la cooperativa de Rochdale (mediados del siglo XIX), cuya consolidación y expansión, pese a las condiciones adversas para ensayos de este tipo, constituyeron el primer logro de lo que sería luego el pujante movimiento cooperativo. Los principios delimitan el concepto de sociedad cooperativa y su importancia estaría fuera de toda duda, en cuanto diferenciarían a las cooperativas de las demás formas de empresa, sirviendo para constatar si una sociedad tiene autenticidad de cooperativa o no. Se afirma, no obstante, que están abiertos a la evolución de los tiempos.

Siguiendo las resoluciones del Congreso de Viena (1966) de la Alianza Cooperativa Internacional, los principios cooperativos pueden enunciarse así:

- Adhesión voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de los servicios cooperativos y acepten las responsabilidades estatutarias. Este principio, llamado también de *puertas abiertas*, convierte a las cooperativas en sociedades de capital variable, el cual se amplía con la entrada de nuevos socios y se reduce con la salida voluntaria o forzosa de otros.
- Administración democrática de la cooperativa por los socios a través de los órganos de gobierno. El principio de «un socio un voto» es básico para la toma de decisiones en la Cooperativa, aunque la ley de 1974 permite el voto plural en ciertas condiciones.
- El capital de la Cooperativa, formado por las aportaciones de los socios, puede percibir intereses, aunque en cuantía acotada por la Ley o por los Estatutos. Este principio intenta la supresión del lucro. No obs-

tante, la imprecisión del término «lucro», que pudiera admitir distintas interpretaciones (lucro como especulación, lucro como beneficio empresarial), hace que este objetivo no quede suficientemente claro.

- Los excedentes netos obtenidos por la Cooperativa son propiedad de los socios y deben distribuirse de forma que un socio perciba beneficios en la medida que haya contribuido a generarlos con su actividad, no con el capital aportado por él a la empresa. El destino de los excedentes puede ser la expansión de la Cooperativa (Fondos de Reserva), el reparto entre los socios teniendo en cuenta el uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa (retorno según la participación del socio en la actividad) o un fin de naturaleza social en relación también con los socios y los empleados de la empresa (Fondos de Educación).
- Mantenimiento de un Fondo de Educación para fomentar obras y servicios de carácter cultural, profesional o moral en beneficio de los socios o de los empleados de la Cooperativa; se añade expresamente que los acuerdos sobre el particular deben tomarse de modo democrático.
- Colaboración con otras cooperativas en una escala de sucesivos niveles territoriales (local, regional, nacional o internacional) para favorecer los intereses de los socios y sus comunidades.

El efectivo cumplimiento de estos principios es, sin duda, un tema controvertible, sobre el que no puede generalizarse fácilmente, y que, en todo caso, requiere minuciosas verificaciones en la práctica. Se ha señalado por diversos autores la existencia de cooperativas que actúan de hecho como sociedades anónimas encubiertas, acogiéndose al régimen fiscal que se concede a este tipo de sociedades, aunque reparten beneficios proporcionalmente a las aportaciones de capital. Además, puede haber cooperativas que, también de hecho, tengan carácter mercantil, aunque no distribuyan sus beneficios en proporción a las aportaciones a capital social,

sino a las aportaciones a capital circulante (aportaciones llamadas *implicitas* por C. Romero [11]). Otro de los principios que difícilmente se cumple en la realidad es el de puertas abiertas. Las restricciones a la entrada libre de socios son evidentes en casi todas las cooperativas (excepto en las de consumo), por razones técnicas y económicas que han sido objeto de amplia discusión en los informes al Congreso de Viena, razones que, en parte, han sido reconocidas por Alianza Cooperativa Internacional. Sin embargo, esta institución, previamente al citado Congreso de Viena, realizó una encuesta entre cooperativas y personas relacionadas con el movimiento cooperativo en diversos países, llegando a la conclusión de que los principios estaban vigentes y se cumplían en términos generales, conclusión que debemos cuestionar aquí. La contrastación del cumplimiento de los principios se hace necesaria para corroborar hasta qué punto estas empresas pueden colocarse en situación de competencia desleal frente a otras de objetivos y planteamientos similares que no se definen como cooperativas.

Sobre la importancia real de los principios, las opiniones no son, como hemos dicho, unánimes. Las conclusiones de A. C. I., a través de la comisión de expertos que elaboró su encuesta de 1966, se encuentran en la línea que podríamos calificar de optimista respecto al grado de dicha implantación. Por ejemplo, se dice:

«No es posible establecer grados de validez entre Principios cooperativos esenciales. Cada uno de ellos constituye un elemento esencial igualmente importante y que necesita observarse íntegramente en la medida y como las circunstancias lo permitan, en todo momento y en todo lugar.»

No cabe duda que los principios han merecido el elogio casi unánime de los teóricos del cooperativismo. No se les considera, en general, como metas utópicas que las cooperativas actuales no han alcanzado todavía, aunque tiendan a alcanzarlo, sino, por el contrario, un logro real del cooperativismo que se debe esencialmente a la experiencia y sentido positivo de los pioneros de Rochdale. Uno de los más conocidos autores que han escrito sobre cooperativismo, el inglés Holyoake, historiador de la cooperativa de Rochdale, ha

sido también uno de los pioneros en elogiar los progresos en su versión original rochdaliana, considerándolos como reglas realistas, que contribuyeron eficazmente al éxito de los pioneros. En España, dentro de la línea tradicional que concede un gran valor a los principios, está Sanz Jarque [14, pág. 139], que señala:

«Los principios cooperativos son las bases fundamentales que informan la constitución y la vida de las cooperativas, en la doble concepción de éstas como sociedad o sujeto de derechos y como empresa u organización de intereses comunes.»

Por su parte, Ballestero estudia teóricamente la posibilidad de que algunos principios tengan el carácter diferenciador que se pensaba, lo que daría lugar a la aparición de determinadas cooperativas que desvirtuarían el espíritu de los mismos, respetando su letra; es decir, la configuración legal. Se presenta, además, el problema de si esos principios son compatibles con la eficacia empresarial, o en qué medida lo son, problema importante teniendo en cuenta el carácter cada vez más acusado de empresa competitiva que se reclama para las cooperativas en una economía de mercado.

En su artículo [2, pág. 24] dice Ballestero:

«Hemos llegado a la conclusión de que no todas las cooperativas cumplen, ni pueden cumplir, algunos principios básicos de esta forma de sociedades (...) Necesitamos, pues, un test para saber hasta qué punto una cooperativa se comporta con arreglo a estos postulados...»

Este autor ha estudiado teóricamente los problemas de la distribución de beneficios y de los mecanismos de entrada y salida de socios en la cooperativa, en relación con el principio de «puertas abiertas». En cuanto a este último principio, construye un modelo económico en el que determina los efectos abandonistas en cadena originados por la salida, formal o informal de los socios. Igualmente calcula la «ecuación de reacción» de los socios ante las variaciones de la ganancia conseguida en la Cooperativa.

Por su parte, C. Romero [11, pág. 272] se manifiesta de forma claramente crítica respecto al principio de distribución de excedentes en proporción a la participación en la actividad, opinando que es irrealista. Así dice:

«No es aventurado concluir diciendo que las cooperativas, según la legislación española, funcionan de hecho como sociedades anónimas que gozan de claras ventajas fiscales y que reparten sus beneficios proporcionalmente a las aportaciones de los socios al proceso productivo de la empresa.»

Es verdad que el profesor Romero llega a esta consideración a través de un análisis exclusivamente teórico, notándose la falta de contrastación empírica.

El presente artículo está dividido en dos partes. La primera se reduce a un breve intento de revisión de los principios cooperativos en el cuadro legislativo español, a partir de la ley de 1931, junto con algunas consideraciones teóricas. En la segunda parte, analizamos un caso real del sector azucarero, referido a una importante cooperativa, a fin de comprobar hasta qué punto se comporta como sociedad anónima encubierta. Para ello se determina la rentabilidad obtenida por los socios mediante las tres vías posibles en estas sociedades: precios, intereses y retornos. Se estudia además, el cumplimiento del principio de libre adhesión; a este fin, se comienza determinando la rentabilidad de las inversiones alternativas de los socios en empresas del sector azucarero y ello permite analizar después las variables que han influido sobre la entrada y salida de socios en la cooperativa objeto del trabajo.

Aunque este artículo no pretende ocuparse del tema de la tributación de cooperativas, por salirse de los límites del mismo y tener en preparación una continuación sobre este tema, parece oportuno señalar la importancia que tienen los principios cooperativos en todo lo relacionado con los aspectos fiscales de estas sociedades. La existencia de régimen tributario para cooperativas suele justificarse precisamente por el carácter propio del cooperativismo que viene marcado por dichos principios. A este respecto, el informe de la Comisión de Expertos de la A. C. I., en su XXIII Congreso de esta organización, dice lo siguiente:

«... todo esto a pesar de lo que se ha hecho en el pasado para educar a la opinión pública y a la masa de socios de las cooperativas, por no mencionar a políticos y recaudadores de impuestos, en el sentido de que los excedentes distribuidos por las cooperativas provienen de un tipo de organización econó-

mica que difiere del de las sociedades lucrativas y que son el resultado de transacciones distintas a las de estas últimas.»

Por tanto, es obvio que el grado de cumplimiento efectivo de los principios por una cooperativa debe estar en la base de la aplicación del Régimen Especial Tributario, si este régimen se acepta en virtud de unas peculiaridades que, como hemos dicho, se configuran conforme a los principios mencionados y en especial a aquellos que tienen un contenido económico en torno a la distribución de Rentas y Beneficios, como son el Principio de intereses limitados al capital y el de la distribución de excedentes en proporción a la actividad de los socios, y no al capital aportado.

Pero un análisis convincente sobre las bases de la tributación cooperativa no puede quedarse en la superficie de los planteamientos jurídicos, sino que debe entrar más a fondo en los esquemas económicos de distribución de beneficios en las cooperativas, que son más complejas de lo que puede parecer a la simple vista de las normas legales.

La legislación fiscal sobre cooperativas se espera que cambie en un futuro próximo, una vez que entre en vigor la nueva Ley de Cooperativas. Por esta razón se hace tanto más necesaria una clarificación de la problemática cooperativa, en relación con los principios desde un punto de vista económico general, como desde un enfoque de casos reales que aporten información sobre su cumplimiento práctico.

Sin querer hacer aquí una revisión sobre la legislación fiscal en materia cooperativa, tal como acabamos de decir, haremos un breve resumen de la situación en que se encuentra el tema hoy en España en vísperas de la aprobación por el Parlamento de la nueva Ley de Cooperativas, como consecuencia de la cual se modificarán, seguramente, las actuales normas fiscales.

Las cooperativas se encuentran sujetas, en parte, al Estado Fiscal de las Cooperativas de 1969 (1), inspirado en la Ley de Cooperación de 1942; asimismo a la Ley de 27 de diciembre de 1978 (2) sobre el Impuesto de Sociedades, a la

(1) Decreto 888/1969 de 9 de mayo de 1969. B. O. E. 13 de mayo de 1969.

(2) Ley 61/1978 de 27 de diciembre de 1978. B. O. E. 30 de diciembre de 1978.

Ley de 21 de junio de 1980 (3) sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y obligadas a aplicar retenciones a cuenta sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (4).

El Estatuto considera dos grandes grupos de Cooperativas:

a) Cooperativas protegidas. Son las que cumplen ciertas condiciones en función de la condición de los socios y de la actividad de la Cooperativa, y no incurrir en ninguna causa que origine la pérdida de la protección de que gozan. En atención a la naturaleza y la condición de sus socios, así como a la índole de las actividades realizadas por ellos, gozan de ciertas exenciones, bonificaciones o desgravaciones fiscales.

b) Cooperativas no protegidas. Son consideradas como tales las que no cumplen las condiciones anteriores, las que han perdido la condición de protegidas, y las que el Ministerio de Hacienda haya declarado constituidas para fines distintos a los que caracterizan a este tipo de sociedades. Estas cooperativas gozan de menores ventajas fiscales que las anteriores frente a las sociedades mercantiles.

Por tanto, parece conveniente ir a una clarificación en este terreno de tal modo que se distinga de manera convincente entre las cooperativas que responden a una finalidad social y que, por tanto, son acreedoras al Régimen Especial Tributario y aquellas otras que por las razones anteriormente expuestas sólo pueden considerarse cooperativas en cuanto a la forma jurídica que han adoptado, pero no en cuanto a su espíritu y a su estrategia empresarial que sigue los objetivos típicos de la empresa mercantil.

(3) Ley 32/1980 de 21 de junio de 1980. B. O. E. 27 junio de 1980.

(4) Ley 44/1978 de 8 de septiembre de 1978. B. O. E. 11 de septiembre de 1978.

2. POSICION DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA RESPECTO A LOS PRINCIPIOS

La primera ley que reguló en España el funcionamiento de las cooperativas fue la de 1931 (1), desarrollada mediante el Reglamento del mismo año (2). Su fin era sentar las bases para una cooperación amplia, eficaz y bien orientada, acortando el retraso entre el cooperativismo español y el mundial, e impulsando al entonces pequeño movimiento cooperativo español. Se asignaba al Estado la función de fomentar y encauzar el progreso de la cooperación, aunque reconociendo que éste era fundamentalmente obra de los cooperadores. Se dotaba así a las cooperativas de un régimen jurídico propio para evitar los inconvenientes de una legislación no específica y del recurso a normas emanadas de la Administración.

En la exposición de motivos de dicha ley aparecía ya una actitud cautelosa ante la posible existencia de cooperativas mixtificadas, pues se decía:

«Mientras se carezca de normas seguras para distinguir a la cooperación genuina de la mixtificada o de la simulada, no cabe pensar en auxilios directos, en tal caso expuestos a convertirse en repartos de favor, ni en régimen tributario especial que pudiera degenerar en privilegio.»

Por la ley de 1938 (3) se modificaron ciertas disposiciones de la anterior «al no estar en armonía con la orientación del nuevo Estado». Se establecieron los nexos entre las entidades económico-cooperadoras y los Sindicatos Nacionales, delimitándose los fines de cada uno de ellos.

En 1942 aparece una nueva ley (4) donde el concepto de sociedad cooperativa se basa en la ausencia de espíritu mercantil, y, por consiguiente, de ánimo de lucro. Se intenta evitar la posibilidad de competencia desleal, prohibiendo las operaciones con terceros y se recuerda que la iniciativa

(1) De 4 de julio de 1931. *Gaceta* 7 de julio de 1931.

(2) De 2 de octubre de 1931. *Gaceta* 21 de octubre de 1931.

(3) De 27 de octubre de 1938. B. O. E. 9 de noviembre de 1938.

(4) De 2 de enero de 1942. B. O. E. 12 de de enero de 1942.

privada es el fundamento en que descansa la economía del Nuevo Estado. Se desarrolla por el Reglamento de 1943 (5).

El Reglamento de 1971 (6) significa una reforma profunda del anterior que la Exposición de Motivos funda en los siguientes criterios:

- Fortalecimiento de la vida económica de las cooperativas mediante la liberalización del régimen de las aportaciones al capital social, la potestativa actualización del valor de dichas aportaciones y la regulación de las cooperativas de segundo y ulterior grado.
- Defensa efectiva de los intereses de los socios a través del reforzamiento de su derecho a ser informados sobre el estado de la administración y contabilidad de la cooperativa.
- Ampliación del campo cooperativo dando entrada a las cooperativas escolares y juveniles.

Las razones aducidas para derogar el Reglamento de 1943 fueron:

- La relativa antigüedad del mismo (su amplio período de vigencia, según se dice en la Exposición de Motivos).
- Madurez del movimiento cooperativo e importancia creciente de las cooperativas.
- Necesidad de un intercambio de experiencias con otros países, especialmente con los del Mercado Común.

En 1974 (1) aparece una nueva ley cuyo propósito es potenciar y perfeccionar las cooperativas, en armonía con las directrices dominantes en la Comunidad Económica Europea, facilitando su participación en una economía moderna. Su Reglamento es de 1978 (2).

Veamos ahora el tratamiento que las sucesivas leyes españolas han dado a los principios cooperativos.

(5) Decreto 11 de noviembre de 1943. B. O. E. de 24 de febrero de 1944.

(6) Decreto 13 de agosto de 1971. B. O. E. 9 de octubre de 1971.

(1) Ley 19 de diciembre de 1974. B. O. E. 21 de diciembre de 1974.

(2) Decreto 16 de noviembre de 1978. B. O. E. 17, 18 y 20 de noviembre de 1978.

1.º Principio de puertas abiertas

En la ley de 1931, este principio se formula de manera tajante, que no da lugar a duda alguna respecto de su alcance, ya que se dice:

«No podrá limitarse el crecimiento del número de socios ni estatutariamente, ni de hecho, salvo en las cooperativas de trabajadores y en las de vivienda y las que en casos justificados obtengan autorización del Ministerio de Trabajo de acuerdo con el informe del organismo competente.» (artículo 3.º)

En cambio, la ley de 1942 introduce una cierta ambigüedad al decir que «el número de socios será ilimitado» (artículo 8, b).

Por su parte, la ley de 1974, acorde con el texto literal de los principios tal como quedaron redactados en el Congreso de Viena de la A. C. I. (1966), declara «la libre adhesión y la baja voluntaria de los socios» (artículo 2.º, a), pero sin especificar el alcance ni el significado exacto que se da a «libre adhesión». Esta expresión, un tanto equívoca, es susceptible de dos interpretaciones: libre adhesión en el sentido de no obligatoriedad (nadie queda obligado a encuadrarse en una cooperativa) y en el sentido de puertas libres o abiertas, que es sin duda el punto espinoso y difícil de llevar a la práctica. Por lo demás, el principio no se desarrolla posteriormente en la Ley, ni tampoco en el Reglamento de 1978, si exceptuamos la prohibición expresa de incluir entre las causas de no admisión las debidas a motivos políticos o religiosos, de raza, sexo o estado civil (Ley, artículo 9, 2.º; Reglamento, artículo 19, 2). Esta prohibición se recoge también, casi en sus mismos términos, de las conclusiones del Congreso de Viena. Sin embargo, no se conceden serias garantías al solicitante para que pueda hacer valer su derecho. La apelación a la Asamblea General de Socios no parece una garantía suficiente. En última instancia es fácil para una cooperativa denegar una solicitud de admisión, fundamentando la decisión en cualquier motivo técnico o económico, aunque la verdadera causa sea política, etc. Parece claro que el legislador español de 1974, apoyándose en el citado texto de la A. C. I., ha considerado prudente dejar la libre adhesión en una mera declaración inicial, sin alcance

real normativo, pese a que forma parte de la definición de cooperativa junto con los demás principios. Se produce así una evidente incoherencia con la que se ha querido salvar la presencia simbólica de la libre adhesión en la ley, sabiendo seguramente que no podría imponerse en la práctica.

2.º Principio de «un hombre un voto»

La ley de 1931 declaraba «igualdad del derecho de voto para todos los socios» (artículo 1), aunque considerando limitaciones de edad o de antigüedad, en ciertos casos, así como la posibilidad de votos múltiples (hasta un máximo de tres) en las cooperativas profesionales (artículo 1).

Por su parte, la ley de 1942 no hace mención especial al derecho de voto, aunque establece en el artículo 8, c, que «todos los socios de las cooperativas tendrán igualdad de derechos».

A este respecto, la ley de 1974 admite la existencia del voto plural en ciertas condiciones, para las cooperativas de primer grado, del modo siguiente:

«En las cooperativas de primer grado cada socio tendrá un voto; no obstante, se podrá establecer que el sufragio será proporcional a la participación del socio en las operaciones con la sociedad o a su antigüedad en la empresa... En ningún caso se podrán asignar votos en proporción a su participación en el capital social» [artículo 25, a) y c)].

Pero las limitaciones a la acumulación de votos en una sola mano no se aplican a las cooperativas de grado superior donde el derecho de voto de cada sociedad asociada puede ser proporcional al número de socios de cada una de ellas (artículo 25, b).

3.º Principio de interés limitado a los capitales aportados

Este principio no se formula del mismo modo en las distintas leyes.

La ley de 1931 dice, en su artículo 1.º, que en caso de atribuirse un interés a las aportaciones de los socios, éste deberá tener un límite fijado estatutariamente, que no será nunca superior al tipo de interés legal.

La ley de 1942 no hace referencia a este principio, pero sí el Reglamento de 1943, diferenciando entre aportaciones obligatorias y voluntarias. Dentro de las primeras, se distingue entre las *aportaciones a capital cedido*, que no devengan intereses, y las *aportaciones a capital retenido*; por estas últimas el socio tiene derecho a percibir un interés que no exceda del normal del dinero. Las aportaciones voluntarias pueden gozar de intereses sin que se especifique tope para ellos. El Reglamento de 1971 tampoco establece límites al tipo de interés que puede aplicarse a las aportaciones voluntarias, pero «debe fijarlo la Junta General a propuesta de la Junta Rectora» (artículo 11).

La ley de 1974 acota con criterio muy liberal ese tipo de interés, disponiendo que «cuando se acuerde pagar un interés a las aportaciones de los socios a capital social, no podrá exceder del tipo de interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos, sin perjuicio de la revalorización correspondiente a dichas aportaciones». Se abre paso así a la revalorización o actualización de las aportaciones, cosa que no se hacía en las leyes anteriores. La novedad es sumamente importante, ya que la actualización hace posible que el tipo de interés efectivo a pagar sobre el capital aportado sea muy alto, si se trata de aportaciones obligatorias; en cuanto a las aportaciones voluntarias no existe limitación legal. Por todo ello, puede decirse que la acotación del tipo de interés desaparece prácticamente en las últimas leyes citadas. (Véase § 3.)

Así pues, en la legislación española el principio de interés limitado al capital ha evolucionado hasta convertirse en una figura simbólica al igual que el principio de puertas abiertas.

4.º Principio no capitalista en la distribución de excedentes

Este principio aparece ya definido en la ley de 1931 como reparto de beneficios en función de la actividad cooperativa del socio. En el texto legal se usa con toda propiedad la terminología económica al hablar de excedentes:

«En caso de distribuir los excedentes se haga el reparto proporcionalmente a la participación de cada asociado en las operaciones sociales» (artículo 1, 5.º).

No sucede lo mismo en cuanto a terminología con la ley de 1942, ya que el concepto económico de beneficio o excedente empresarial queda oculto bajo dos curiosas denominaciones: márgenes de previsión y excesos de percepción, que se definen así:

«Los márgenes de previsión estarán constituidos por las diferencias numerarias existentes entre el coste de los productos adquiridos o servicios prestados por la cooperativa y las cantidades que por tales servicios o productos perciba la misma» (artículo 15).

«Son excesos de percepción las diferencias numerarias que las cooperativas obtienen entre el precio de compra y el de venta en el mercado consumidor» (artículo 16).

No se especifica en esta ley (ni en los Reglamentos de 1943 y 1971) la forma en que debe procederse al reparto de los márgenes y excesos.

Por su parte, la ley de 1974 vuelve a una definición similar a la de la ley de 1931. Los beneficios distribuidos (una vez deducidas las cantidades que se destinan a fondos y reservas) se reparten proporcionalmente a la actividad; este concepto genérico comprende los de operación y servicio cooperativizados, que se mencionan expresa aunque innecesariamente en el texto legal:

«El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividad realizada por cada socio en la cooperativa» (artículo 18, 2.º).

5.º Principio de fomento de la educación

El fomento de la educación ha sido uno de los objetivos perseguidos por las cooperativas a lo largo de su historia. Del principio de educación que figuraba ya en el programa de los pioneros de Rochdale, se ha dicho que es la culminación del sistema cooperativo y la «regla de oro del cooperativismo». Según la A. C. I., este principio permite el cumplimiento y aplicación efectiva de los demás (Congreso de

Viena, conclusión número 5). En la legislación española se encuentran claras muestras del desarrollo, algo más que simbólico, alcanzado por la normativa al respecto. La ley de 1931 y su Reglamento obligan a las cooperativas a crear un fondo específico de educación que tenga por finalidad la «difusión y enseñanza de la cooperación» (artículo 13 del Reglamento). La ley de 1942 supone un paso atrás, en cuanto sustituye la finalidad específica educadora del fondo por la más amplia de Obras Sociales. Por su parte, la Ley de 1974 mantiene una posición ecléctica en la denominación de esta reserva al llamarle «Fondo de Educación y Obras Sociales», asignándole como finalidad la «educación y promoción sociales y cooperativas». Se va más allá de proclamar el principio y de obligar a la apertura y sostenimiento del fondo, el cual tiene carácter de irrepartible entre los socios e inembargable, sino que además fija en un 10 por 100 el porcentaje mínimo del excedente anual que se destinará a nutrirlo (artículo 17, 3.º). Sin embargo, se excluyen como destinatarios de la acción educativa a los que A. C. I. llama «cooperadores más bien potenciales que efectivos» (9, página 58) en el entorno de la cooperativa.

Las normas sobre educación cooperativa dejan abierto un serio interrogante sobre su aplicación general, a pesar del moderado esfuerzo que el legislador español ha puesto en el desarrollo del principio. Los abonos obligatorios al fondo de educación toman la forma exclusiva de un porcentaje sobre los excedentes y, por tanto, dependen de la política que siga la cooperativa para la contabilización de sus ganancias. Una cooperativa puede así eludir las inversiones obligatorias en educación, sin que por ello suponga una infracción legal, eligiendo otra vía distinta del excedente para la distribución del beneficio. Existe también un vacío normativo sobre la aplicación del fondo, de tal modo que nada asegura una distribución lineal de los recursos destinados a este fin entre los socios y, en su caso, los empleados de la cooperativa, o una distribución que tenga, al menos, en cuenta las distintas necesidades educativas contribuyendo a elevar los niveles más bajos. Finalmente, tampoco se articulan en la ley acciones de esfuerzo conjunto entre las cooperativas de primero y ulterior grado, y entre ellas las entidades federativas.

6.º Principio de colaboración intercooperativa

Este principio, también llamado federalista, establece la necesidad de unas relaciones intercooperativas, fundadas en razones de interés y de solidaridad ideológicas. Su finalidad última es lograr la expansión del cooperativismo como un movimiento donde participen libremente las cooperativas en una línea de integración progresiva desde niveles regionales y nacionales hasta un nivel internacional. El principio de colaboración fue incorporado por la A. C. I. en su Congreso de Viena, enunciándolo así:

«Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional» (conclusión número 6).

La legislación española le ha recogido en unos u otros términos, o bien le ha ignorado, según el signo político que inspiró al legislador en las distintas épocas. El Reglamento de 1931 reconoce la libre federación al decir:

«Las Cooperativas podrán constituir Uniones o Federaciones para defender sus intereses comunes y para la mejor realización de sus propios fines» (artículo 77).

La ley de 1942 fue en cierta manera regresiva, no contemplándose la posibilidad de constituir asociaciones libres. El Reglamento de 1943, dentro del enfoque verticalista del momento, impone el encuadramiento de las cooperativas en Uniones, que se organizan como estructuras de la Organización Sindical del Estado:

«Las cooperativas formarán Uniones a través de la Obra Sindical de Cooperación» (artículo 46).

El Reglamento de 1971 no supone cambio alguno en esta situación.

La ley de 1974 hace suya, en parte, la formulación de la A. C. I. que transcribe casi literalmente este principio:

«La colaboración con otras entidades cooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes» (artículo 1).

aunque omitiendo la referencia a los niveles territoriales de cooperación, para evitar seguramente el escollo que significaba en aquella época un compromiso de colaboración de las cooperativas españolas en el plano internacional. Por otra parte, la acogida que se da en la ley de 1974 al principio de colaboración intercooperativa, no lleva aparejada la modificación del régimen federativo vigente con anterioridad, que sigue entroncado en la Organización Sindical, sin que se autorice la constitución de asociaciones de cooperativas independientes de los sindicatos verticales.

3. VIAS DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS EN LAS COOPERATIVAS

Uno de los objetivos que persigue la cooperativa, al igual que cualquier empresa, es el beneficio. Como ya hemos dicho, la legislación española señalaba como nota característica de las cooperativas la ausencia de lucro. Recordemos el artículo 1.º de la ley de 1931 («tendiendo a evitar el lucro»). En iguales términos se expresaba la ley de 1938 en su artículo 1.º, mientras que la ley de 1942 era todavía más exigente («eliminando el fin de lucro»). En los Reglamentos de 1943 y 1971 (artículo 1.º de ambos) se matizaba el término lucro al referirle a una actividad económica particular, la del comerciante o intermediario, pues se le definía así: «el que supone un beneficio exclusivo para la intermediación». Se incurría de este modo en el prejuicio de discriminar al sector comercial, suponiendo demagógicamente que los beneficios obtenidos por sus empresas son antisociales o menos sociales que los que pueden obtenerse en otros sectores económicos. Superando este confusionismo, la ley de 1974 y el Reglamento de 1978 establecen que la cooperativa puede tener como fin «cualquier actividad económico-social lícita». Aparentemente, la última ley habría dado así una solución clara y satisfactoria al problema, toda vez que desaparece la mención del lucro y se admite la posibilidad de que una cooperativa se dedique a cualquier actividad económico-social lícita, sin excluir, por tanto, a la intermediación. No obstante, el concepto de excedente

neto, tal como le define la ley de 1974, no comprende la totalidad del beneficio empresarial de una cooperativa, sino tan sólo una de sus partes posibles.

Dadas las características de la cooperativa, y particularmente las operaciones que mantienen con sus socios en régimen de exclusividad para las actividades cooperativizadas, la distribución de beneficios puede efectuarse por tres vías (intereses, precios y retornos), lo que hace más flexible y menos transparente dicha distribución.

a) *Vía intereses.* Se recompensa directamente al capital aportado por los socios mediante el pago de un interés que según los principios del Congreso de Viena debe ser «limitado», es decir, no puede exceder de un cierto tope que se supone que será relativamente bajo. La ley de 1974 fija este tope en tres puntos por encima del tipo de interés básico del Banco de España, que en 1980 era del 8 por 100, colocándose, por tanto, el límite superior en un 11 por 100. Pero, por otro lado, dicha ley autoriza la actualización de las aportaciones, sin imponer siquiera que tengan en cuenta la solvencia patrimonial de la sociedad, lo que acrecienta la posibilidad del empleo de esta vía para el reparto de beneficios. La vía intereses es netamente capitalista, con distribución estrictamente proporcional al capital aportado. Esto es una diferencia importante con la vía precios que puede ser proporcionalmente más ventajosa para los socios más fuertes, con mayores niveles de actividad cooperativa a causa de su mayor volumen privado de negocio. Pero es indudable que el alto techo legal para los intereses, cuando se considera el efecto conjunto del tipo máximo de interés más la actualización, anula en la práctica el principio de intereses limitados al capital y permite repartir beneficios en forma de intereses. De hecho, el tipo de interés efectivo que puede asignarse al capital de una cooperativa, de acuerdo con la ley de 1974 y el Reglamento de 1978, supera el tipo medio para las emisiones de obligaciones durante el período 1975-1980.

A título de ejemplo veamos la rentabilidad máxima que podría haber obtenido un socio en una cooperativa, si su aportación fue de 10.000 pesetas, se realizó en 1975 y la

cooperativa se comprometió a abonarle el máximo interés (interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos), actualizando las aportaciones de acuerdo con el índice de precios al por mayor. Supondremos que el ejercicio económico comienza el 1 de julio de cada año. Para el cálculo contamos con la siguiente información:

Años	I. precios al por mayor (1)		I. básico del B. de España (2)
1975	338,0	100,0	7
1976	389,7	115,3	7
1977	456,2	135,0	8
1978	520,1	153,9	8
1979	576,6	170,6	8
1980	603,3	178,5	8

FUENTE:

- (1) *Boletín Estadística del I. N. E.*, número 425.
 (2) *Boletín Económico del Banco de España*, marzo 1981.

Aplicando los datos básicos anteriores a nuestro caso tendremos:

Ejercicio	Aportaciones actualizadas	Intereses
1975/76	10.000	1.000
1976/77	11.530	1.153
1977/78	13.497	1.498
1978/79	15.388	1.708
1979/80	17.059	1.894
1980/81	17.849	—

La rentabilidad media (interés efectivo) durante los cinco años vendrá dada por la suma de los intereses sobre las aportaciones actualizadas más la plusvalía de actualización:

$$\frac{1.000 + 1.153 + 1.498 + 1.708 + 1.894 + (17.849 - 10.000)}{10.000 \times 5} = 30,3 \%$$

Durante el mismo período el rendimiento medio de las obligaciones privadas, según el Banco de España fue:

<i>Años</i>	<i>Rendimiento Medio</i>
1975	13,40
1976	12,46
1977	12,98
1978	13,82
1979	14,92
1980	15,50
MEDIA	13,85

FUENTE: *Boletín Económico B. de España*, marzo 1981.

que confirma el punto de vista anteriormente expuesto.

b) *Vía precios*. Cuando la actividad cooperativizada consiste en la transformación o comercialización de productos entregados por los socios, la cooperativa puede repartirles beneficios de forma anticipada, por el procedimiento de pagarles unos precios superiores a los de mercado. Esta vía supone también evidentes ventajas fiscales respecto de otras sociedades, puesto que puede llegar a hacerse nula la base imponible. Igualmente este procedimiento puede llegar a convertir los fondos obligatorios en figuras ficticias si se apura al máximo esta vía, dado que al no aparecer beneficios contables no pueden destinarse a los fondos los mínimos que marque la ley. Al contrario que ocurría con la vía intereses pueden beneficiarse más los socios con mayores entregas a la cooperativa y en general aquellos que hacen más uso de los servicios sociales. En otros casos dichos socios pueden beneficiarse más que proporcionalmente. Ello depende de la relación que exista entre los niveles de entrega de productos y las aportaciones al capital social.

c) *Vía retornos*. Este procedimiento es el más adecuado desde el punto de vista de la pureza de los principios cooperativos. Además posibilita la autofinanciación a través del Fondo de Reserva, aparte de que pueda incluirse en el Fondo de Educación y Obras Sociales, al menos los límites establecidos por la ley, con lo cual puede cumplirse el principio de educación correspondiente (véase Ballesteros [2, páginas 229-230]).

En la práctica de muchas cooperativas la vía retornos no tiene demasiada importancia en el reparto de beneficios por las razones anteriormente expuestas. Una política mixta de

utilización de dos o tres de estas vías aparece en ciertas sociedades cooperativas. Sin embargo, las conclusiones que pueden desprenderse de la existencia de estas vías no deben ser, a nuestro juicio, las mismas para todas las cooperativas que las usan, ya que es necesario tener en cuenta el significado verdaderamente social de muchas de estas sociedades. Por esta razón la política fiscal debe dictarse de tal forma que no se atenga mecánicamente a los elementos de distribución de beneficios a que nos referimos, sino que considere, también y de modo muy especial, los efectos sociales directos e indirectos del cooperativismo allí donde exista evidencia de que tales efectos se producen en la realidad.

4. LA COOPERATIVA «ONESIMO REDONDO» DE VALLADOLID

La Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo se constituye en 1961, en Valladolid, para «transformar la remolacha azucarera que entreguen los asociados, cultivadores directos de remolacha, y con las finalidades preferentes de instalación de fábricas azucareras, aprovechamiento de los subproductos de la misma y todos aquellos trabajos relacionados con el fin principal» (artículos 1 y 2 de los Estatutos). Hasta 1975 la cooperativa contó con una sola fábrica de azúcar (A. C. O. R.-1, situada en Valladolid) de 2.400 Tms/día de capacidad de molturación. En ese año, comenzó a funcionar una segunda fábrica (A. C. O. R.-2, ubicada en Olmedo), cuya capacidad asciende a 4.500 toneladas/día. La importancia de la cooperativa dentro del sector de la alimentación figura en el cuadro 1. De este cuadro puede verse que la importancia dentro del sector ha permanecido casi constante hasta 1975, pasando a partir de dicha fecha, por el funcionamiento de la segunda fábrica, a un lugar más importante dentro del *ranking* del sector.

Los socios suscribieron participaciones obligatorias a capital social de 10.000 pesetas cada una, lo que les daba derecho a la entrega de 5 Tms. de remolacha por participación. Esta cifra se elevó a 7 Tms. de remolacha en 1971 y en la actualidad es de 8 Tms. Obsérvese que el derecho de

Cuadro 1
Importancia de la Azucarera Cooperativa dentro del sector alimentación

<i>Año</i>	<i>N.º orden en el grupo Alimentación</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Plantilla</i>
1973	38	1.150	220
1974	27	1.862	404
1975	35	2.150	410
1976	24	3.500	1.151
1977	20	5.467	1.121
1978	26	5.489	911
1979	40	4.378	895

FUENTE: Fomento de la producción. Números especiales. Diversos años.

entrega (participación del socio en la actividad) se hace proporcional estatutariamente su participación obligatoria en el capital social. La proporcionalidad entre ambas participaciones tiene una consecuencia inmediata: los beneficios que obtenga un socio por la vía de los precios de entrega serán proporcionales a su aportación a capital, ya que dichos precios son coeficientes multiplicadores de las cantidades entregadas.

La evolución del número de participaciones suscritas, número de socios y participaciones por socio, a lo largo de la historia de la cooperativa, tomando como punto de partida el año 1964 en que se confecciona el primer balance, figuran en el cuadro 2.

Un análisis de este cuadro 2 indica que los socios estuvieron remisos a la hora de suscribir participaciones durante los años iniciales. Ello se debió fundamentalmente a «propagandas externas» (véase *Memoria del ejercicio económico 1968/69*, pág. 43), que proyectaban dudas sobre el éxito de la empresa. Es, sin embargo, en 1967 cuando se logró la consolidación financiera de la Cooperativa. Influyeron decisivamente en ello: primero, en este año empieza a funcionar la fábrica de Valladolid y, en consecuencia, tienen lugar los primeros contratos de remolacha entre la Cooperativa y los socios; hasta esa fecha la Cooperativa no realizaba operaciones con sus socios, ya que la fábrica se encontraba en fase de construcción; segundo, la Cooperativa suministra

Cuadro 2
Evolución del número de socios y participaciones

Fecha	N.º de socios	Participaciones suscritas		TOTAL	N.º medio de partic.
		Fábrica 1	Fábrica 2		
31-7-64	1.311	7.807	—	7.807	5,96
30-6-68	3.053	33.632	—	33.632	11,02
30-6-69	3.041	39.111	—	39.111	12,86
30-6-70	3.019	40.045	—	40.045	13,26
30-6-71	2.992	40.044	—	40.044	13,38
30-6-72	2.988	40.043	—	40.043	13,42
30-6-73	2.976	40.042	—	40.042	13,22
30-6-74	2.969	40.039	—	40.039	13,17
30-6-75	2.973	40.018	55.645	95.663	14,60
30-6-76	6.673	40.018	62.926	102.944	15,42
30-6-77	6.687	40.018	62.936	102.954	15,40
30-6-78	7.019	40.014	62.925	102.939	14,67
30-6-79	7.768	40.014	62.925	102.939	13,25
30-6-80	8.060	40.014	62.925	102.939	12,77

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Memorias de la Cooperativa.

a los socios semillas selectas de remolacha de importación de las mejores firmas europeas y de las mejores calidades existentes en el mercado, mejorándose los rendimientos de los socios en casi diez toneladas por hectárea. (*Memoria del ejercicio 1968/69*, pág. 8.)

El número de socios ha sufrido ligeras variaciones en los primeros años de funcionamiento de la fábrica, incrementándose notablemente con la instalación de la fábrica de Olmedo. En los últimos años se observa el fenómeno de un aumento en el número de socios a la vez que una disminución en el número de participaciones por socio. Una explicación a este fenómeno hay que buscarla en el hecho de que empiecen a concederse subvenciones a los pequeños cultivadores de remolacha a partir de la campaña 1977/78. Al concederse las subvenciones sólo a aquellos agricultores que contrataban menos de 200 Tms., aquellos agricultores que contrataban remolacha por encima de ese límite legal se sintieron inclinados a desdoblarse su participación en la cooperativa, asignando parte de su cosecha a personas ficticias (la mayor parte de las veces miembros de su familia), con lo

cual conseguían tener acceso a las subvenciones. Ello provoca un aumento artificial en el número de socios a la vez que decrece el número de participaciones por socio, como antes habíamos dicho.

La evolución de la remolacha molturada por la Cooperativa, así como el azúcar obtenido en la misma a lo largo de las campañas 1967/68 a 1979/80 aparecen reflejadas en el cuadro 3, junto con el porcentaje que representan sobre el total nacional.

Cuadro 3

Remolacha molturada y azúcar obtenida en A. C. O. R. (en 000 Tms. y %)

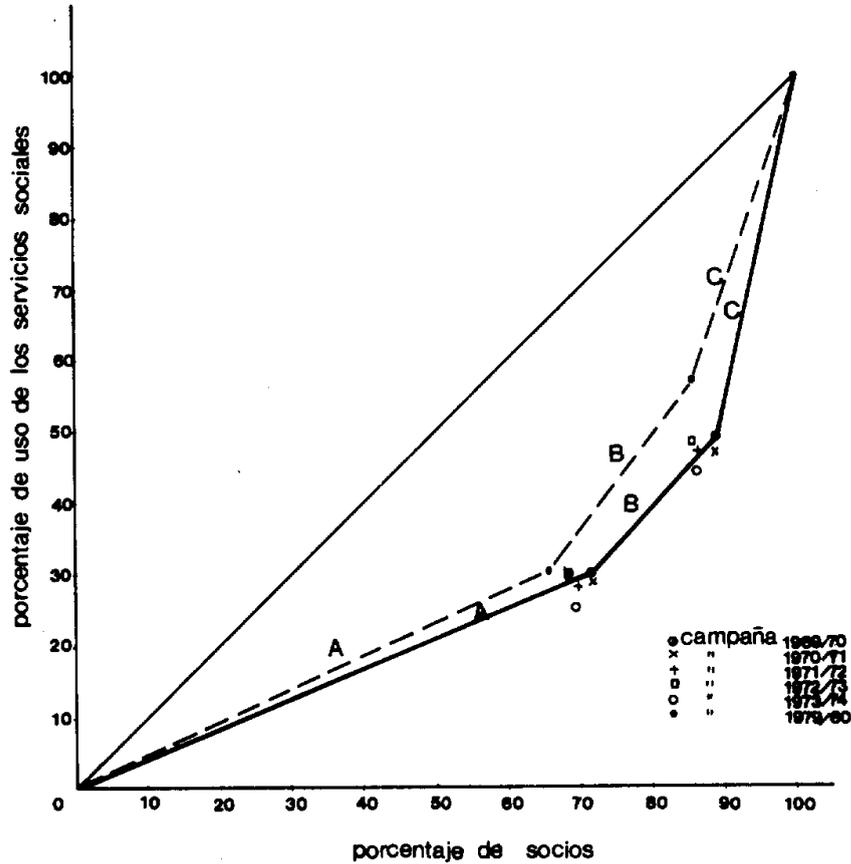
Campañas	Remolacha azucarera		Azúcar	
	000 Tms.	% sobre prod. nacional	000 Tms.	% sobre prod. nacional
1967/68	91	2	8,356	2
1968/69	197	4	26,130	4
1969/70	284	6	38,270	6
1970/71	248	5	27,210	4
1971/72	305	5	45,343	5
1972/73	303	6	39,608	5
1973/74	279	5	36,308	5
1974/75	364	9	49,877	9
1975/76	660	10	82,983	9
1976/77	853	9	114,568	10
1977/78	866	11	115,462	10
1978/79	821	10	111,227	11
1979/80	640	13	82,957	13

FUENTE: Elaboración propia a partir de [1].

La tipología de los socios puede medirse a fin de considerar la importancia relativa de los pequeños, medianos y grandes cultivadores, aparece en el cuadro 4, y se mide posteriormente mediante las curvas de concentración y el índice de Gini. Los datos del cuadro 4 nos permiten construir las curvas de concentración (% de socios/ % de uso de los servicios sociales) que aparecen en el gráfico 1. Calculando los índices de Gini para medir la concentración en dichas campañas se ha llegado a los siguientes resultados:

Gráfico 1

Curva de concentración de los socios en la A. C. O. R.
(% de socios/ % uso de los servicios sociales)



<i>Campaña</i>	<i>Indice de Gini</i>
1969/70	0,4858
1970/71	0,4987
1971/72	0,4854
1972/73	0,4662
1973/74	0,4302
1979/80	0,4082

Cuadro 4

**Distribución porcentual de los socios según el número de participaciones
y del uso de los servicios sociales**

Campañas	Distribución porcentual socios			Utilización de los servicios		
	A (*)	B	C	A	B	C
1969/70	72	17	11	30	19	51
1970/71	72	17	11	29	18	53
1971/72	70	17	13	28	19	53
1972/73	69	18	13	29	18	53
1973/74	69	17	14	25	19	56
1979/80	66	20	14	30	27	43

(*) A = Socios con participaciones suscritas comprendidas entre 1-10.

B = Socios con participaciones suscritas comprendidas entre 11-20.

C = Socios con más de 21 participaciones suscritas.

FUENTE: Memorias y Balances de distintos ejercicios económicos.

El ligero descenso del índice de Gini significa que a lo largo del tiempo se ha tendido a un aumento del peso de los pequeños socios. Si volvemos al cuadro 4, vemos que en la campaña 1969/70 el 72 por 100 de los socios entregaban un 30 por 100 de los productos, pasando en la campaña 1979/80 a ser el 60 por 100 de los socios los que entregaban el 30 por 100.

4.1. Política de beneficios

La cooperativa no ha concedido retornos propiamente dichos desde su inicio. Tampoco desvía beneficios por la vía de los intereses al capital suscrito, ya que estos intereses han sido siempre nulos. Sin embargo, ha utilizado la vía precios, con un sistema de primas de pronta entrega y compensación de portes para la distribución de sus excedentes netos (véase cuadro 5).

Este sistema de reparto de los beneficios, que utiliza únicamente la vía precios, es similar a la distribución de excedentes por las sociedades capitalistas. En efecto, las primas al precio base se pagan sólo sobre el cupo de entrega de cada socio, el cual es proporcional a su participación en el capital social (como ya dijimos anteriormente). Así, durante las campañas 1968/69 a 1970/71, el cupo se elevaba a 5 Tms.

Cuadro 5
Descomposición de los precios medios percibidos por los socios
 (pis/Tm.)

CAMPAÑAS	68/69	69/70	70/71	71/72	72/73	73/74	74/75	75/76	76/77	77/78	78/79	79/80
Polarización media + ahorro ca- non, equipos recepción y medi- da + bonificación fiscal (1)	1.457	1.542	1.471	1.661	1.498	1.528	2.026	2.740	2.689	2.933	3.176*	3.183*
Prima de entrega y portes												
A. C. O. R. (2)	163	122	149	203	230	306	506	540	570	355	320*	370*
Portes (escala oficial) (3)	80	121	108	108	120	131	225	250	250	250	250	375
PRECIO MEDIO FABRICA 1												
(4) = (1) + (2) + (3)	1.700	1.785	1.728	1.972	1.850	1.968	2.757	3.609	3.602	3.560	3.745	3.927
PRECIO MEDIO FABRICA 2 (5)	—	—	—	—	—	—	—	3.425	3.414	3.528	3.699	3.973
PRECIO MEDIO TOTAL (6) = $\frac{(4) + (5)}{2}$	1.700	1.785	1.728	1.972	1.850	1.968	2.757	3.530	3.509	3.538	3.714	3.961

* Cifras aproximadas.

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Memorias de los Ejercicios de A. C. O. R.

de remolacha por participación de 10.000 pesetas en el capital social. También vimos cómo la cuantía de este cupo pasó a 7 Tms/participación, siendo en la actualidad de 8 toneladas/participación. Si algún socio entregaba remolacha por encima de su cupo, la entrega excedente no disfrutaba de las primas especiales, pagándose al precio base oficial en función de la riqueza sacárica.

4.2. Política de entrada y salida de socios

La transmisión de participaciones es libre, de hecho, sin que se exija al nuevo socio la condición de socio antiguo o la aprobación de la Junta General de Socios, a pesar del artículo 7 de los Estatutos de la Cooperativa que refleja lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 1974 y en el artículo 34 del Reglamento de 1978.

Se demuestra que existe esta libertad de transmisión en la práctica por la aparición de numerosos anuncios en la prensa diaria, donde se ofrece al público participaciones en venta. Así, por ejemplo, el anuncio aparecido en el *Norte de Castilla* del 16 de mayo de 1981, pág. 39, en el que se dice lo siguiente:

«Vendo 30 participaciones Azucarera de Olmedo. Interesados teléfono 230287. Salamanca. 2 a 4 y 8 a 11 noche.»

En los Estatutos no figuran las deducciones a efectuar en las aportaciones obligatorias para el socio que cause baja en la Cooperativa, tanto voluntaria como forzosa.

El artículo 6 del Reglamento considera ilimitado el número de socios, aunque añade «en tanto lo permita la capacidad de absorción de la remolacha en fábrica o fábricas que se establezcan», con lo que se limitan las participaciones, aunque no el número de socios. En la práctica se ha seguido la política de incrementar el cupo de entrega por participación, con lo que se ha logrado llegar a una capacidad adecuada, manteniendo invariable el número de socios.

4.3. Situación financiera de la Cooperativa

La situación financiera, expresada a través de sus balances, aparece en el cuadro 6.

Cuadro 6
Balances de situación de la Sociedad Cooperativa «Onésimo Redondo»

	30-6-1969	30-6-1970	30-6-1971	30-6-1972	30-6-1973	30-6-1974	30-6-1975	30-6-1976	30-6-1977	30-6-1978	30-6-1979	30-6-1980
A C T I V O	1.095.105	1.167.339	978.014	1.258.293	1.620.222	1.588.542	3.707.978	4.380.720	4.008.132	4.942.790	5.093.424	5.009.815
Disponible	2.883	5.178	2.491	9.617	125.339	220.038	653.525	2.738	2.446	2.815	2.482	707.004
Realizable	505.530	559.750	346.800	537.239	512.935	376.525	860.428	1.828.495	1.366.125	2.148.285	2.241.924	1.437.883
Cierto	109.988	109.789	82.446	207.473	7.225	3.521	11.266	33.404	78.267	223.406	122.447	102.463
Condicionado	395.542	449.961	264.354	329.766	505.710	373.004	849.162	1.795.091	1.287.858	1.924.879	2.119.477	1.335.420
Inmovilizado	586.692	602.412	628.723	711.437	981.948	991.979	2.194.025	2.549.487	2.639.571	2.791.690	2.849.017	2.864.928
Material	558.190	574.404	599.751	685.229	731.209	771.844	2.126.170	2.525.014	2.614.996	2.765.722	2.824	2.840.474
Invers. financieras	1	1	1	1	1	197.751	43.560	10	10	10	10	10
Gastos amortizab. y fianzas	27.701	28.007	28.971	26.206	26.578	22.384	24.295	24.463	24.565	25.958	24.444	24.444
P A S I V O	1.095.105	1.167.339	978.014	1.258.293	1.620.222	1.588.542	3.707.978	4.380.720	4.008.132	4.942.790	5.093.424	5.009.815
Exigible	618.024	608.235	387.495	589.041	267.579	161.431	2.199.160	2.669.394	2.062.232	2.601.934	2.625.906	2.269.050
A corto plazo	326.579	244.834	187.813	144.535	77.820	82.166	569.452	82.816	135.598	111.683	91.580	68.583
A largo plazo	291.445	363.401	199.682	444.506	189.759	79.265	1.629.708	2.586.578	1.926.634	2.490.251	2.386.619	2.052.336
Cuentas diversas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	154.041	148.131	148.131
Propio	477.081	559.104	590.519	669.252	1.352.643	1.427.111	1.508.818	1.711.334	1.945.900	2.186.815	2.467.518	2.740.765
Capital	391.110	400.450	400.440	400.430	1.000.420	1.000.390	1.000.180	1.029.440	1.029.540	1.029.390	1.029.390	1.039.390
Reserv. y otros fondos	—	1.260	2.921	2.921	25.693	49.535	65.095	83.211	83.211	86.630	91.965	113.806
F. de amortización	76.711	139.233	170.658	225.429	283.657	341.224	404.004	576.615	792.947	1.012.932	1.260.903	1.502.613
F. de Ed. y O. S.	—	8.000	16.500	16.500	17.831	19.402	20.423	22.068	22.783	37.529	53.419	64.530
Resultados	9.260	10.161	—	23.972	25.042	18.560	19.116	—	17.419	20.334	31.841	30.426

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Memorias de las Actividades de la Azucarera Cooperativa «Onésimo Redondo».

En los balances destacan los incrementos desiguales del Fondo de Amortización que se han ido contabilizando en los distintos ejercicios y que han oscilado entre el 10,4 por 100 para el ejercicio 1969/70 y el 3 por 100 sobre el valor del Inmovilizado para el 1974/75, ya que en este último año empezó a funcionar la fábrica de Olmedo que únicamente molturó a prueba. La cifra media oscila entre el 7,7 y el 8,6 por 100.

Para la instalación de la fábrica de Olmedo, la Cooperativa ha contado con facilidades crediticias: un crédito del Banco de Crédito Agrícola de 1.013,4 millones, al 5,5 por 100, amortizable en 9 años, con dos de carencia. (*Memoria del ejercicio 1974/75*, pág. 45).

4.4. Rentabilidad obtenida por los socios

Los beneficios obtenidos por los socios de la Cooperativa son los correspondientes a la vía precios (primas especiales concedidas por la Cooperativa), ya que no se han derivado beneficios por las vías intereses y retornos. Si tenemos en cuenta el valor nominal de cada participación y los cupos de entrega de materia prima a que les da derecho cada participación suscrita, podremos calcular la rentabilidad obtenida por los socios que hayan hecho uso de la totalidad de los servicios que les corresponden. En el cuadro 7 figuran los beneficios expresados en pts/Tm. entregada, en pts/participación, así como la rentabilidad en tanto por ciento.

Es interesante conocer la rentabilidad obtenida por los socios comparándola con la que hubieran obtenido si en esa fecha hubieran adquirido acciones, por un importe de 10.000 pesetas, de las empresas del sector azucarero.

Utilizando los datos del cuadro 7 y del apéndice 1, hemos seguido dos procedimientos para comparar los resultados de inversiones alternativas en la Cooperativa «Onésimo Redondo» y en otras empresas azucareras: Ebro, Sociedad General Azucarera (S. G. A.), Compañía de Industrias Agrícolas (C. I. A.).

a) Primer procedimiento. Se calcula la relación renta/capital para cada una de las sociedades, refiriendo esta re-

Cuadro 7

Beneficios cooperativos y rentabilidad de las participaciones

CAMPAÑA	Primas especiales (ptas/Tm.)	Primas especiales (ptas/part.)	Rentabilidad de una participación (%)
1968/69	163	815 (*)	8,15
1969/70	122	610 (*)	6,10
1970/71	149	745 (*)	7,45
1971/72	203	1.421	14,21
1972/73	230	1.610	16,10
1973/74	306	2.142	21,42
1974/75	506	3.542	35,42
1975/76	540	3.780	37,80
1976/77	570	3.990	39,90
1977/78	355	3.195	31,95
1978/79	320	2.240	22,40
1979/80	375	2.590	25,90

(*) Cada participación da derecho a entregar 5 Tms. En los años sucesivos 7 Tms.

lación a cada uno de los años del período 1968 a 1980. Los resultados expresados en porcentaje figuran en el cuadro 8. Puede observarse que los rendimientos financieros disminuyen a lo largo del tiempo en las tres sociedades azucareras que se toman como término de comparación y, por el contrario, aumentan en la Sociedad «Onésimo Redondo».

Cuadro 8

Rentabilidad de una inversión de 10.000 pesetas, en empresas del sector azucarero

CAMPAÑAS	EBRO	S. G. A.	C. I. A.	A. C. O. R.
1968/69	51,17	38,56	3,11	8,15
1969/70	29,20	26,01	9,31	6,10
1970/71	2,10	6,87	3,11	7,45
1971/72	15,98	8,59	3,43	14,21
1972/73	2,24	8,59	13,48	16,10
1973/74	15,09	8,59	3,66	21,42
1974/75	2,22	8,43	3,37	35,42
1975/76	2,22	8,43	3,66	37,80
1976/77	7,35	8,43	8,43	39,90
1977/78	2,62	8,59	3,74	31,95
1978/79	2,62	8,59	15,46	22,40
1979/80	2,62	8,59	3,74	25,90

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Agendas Financieras del Banco de Bilbao. Diversos años.

b) Segundo procedimiento. Se calcula la tasa interna de rendimiento (T. I. R.) para cada una de las sociedades que sirven de índice, suponiendo que las inversiones se liquidan en diciembre de 1980.

Los resultados obtenidos son:

T. I. R. de una participación de A. C. O. R.	= 17,22 %
T. I. R. de las acciones de EBRO	= 14,41 %
T. I. R. de las acciones de S. G. A.	= 10,74 %
T. I. R. de las acciones de C. I. A.	= 1,80 %

Lo que nos indica que los socios de la Cooperativa «Onésimo Redondo» han percibido una alta rentabilidad (17,22 por 100) por sus participaciones, superando ampliamente a las más significativas empresas del sector.

4.5. Política de puertas abiertas

La política de puertas abiertas se ve condicionada [2, pág. 233] por:

a) Economía por utilización plena de la capacidad de producción. Aplicando esta consideración a A. C. O. R. vemos que en los primeros años la Cooperativa, al contar con menor capacidad de molturación, asignó a cada participación una cuota de entrega de 5 Tms. de remolacha. Posteriormente, para lograr la plena utilización, modificó la cuota a 7 Tms/participación, con lo que sin aumentar el número de socios se acercó a la capacidad óptima de transformación.

b) Economías y deseconomías por ampliación de la capacidad de producción. La instalación de la fábrica de Olmedo supuso un incremento de la capacidad productiva, lo que obligó a un aumento de las participaciones suscritas hasta una cifra de 102.944. Este aumento supuso la total utilización de la capacidad de molturación con la consiguiente disminución del coste unitario.

c) Riesgo por baja de socios. La baja de socios no ha supuesto un riesgo a causa de que la alta rentabilidad de la sociedad desanimaba la salida de los cooperativistas. El ni-

vel de entrega total por parte de los socios se ha mantenido constante sin que se haya producido una infrautilización de la capacidad de molturación.

El principio de puertas abiertas, podemos concluir, no ha funcionado claramente por las restricciones existentes para entrar en la Cooperativa.

4.6. Variaciones netas del número de socios

Es interesante estudiar el comportamiento de los socios, en cuanto a entradas y salidas en la Cooperativa, a través de las variaciones netas del número de cooperativistas. Se han utilizado como posibles variaciones explicativas:

- a) La diferencia entre los precios percibidos por los socios y el precio medio nacional.
- b) Los resultados brutos de la Cooperativa.
- c) Los resultados netos.
- d) Las primas especiales de la Cooperativa.
- e) Las subvenciones a los pequeños cultivadores.

El fin de este análisis es contrastar la exactitud de la hipótesis de que las variaciones netas del número de socios dependen significativamente de alguna o algunas de las variables anteriores.

Los datos básicos del análisis figuran en el cuadro 9.

Se supone que el comportamiento de los socios depende de los resultados obtenidos por los mismos en el ejercicio o ejercicios anteriores. Cuantitativamente expresamos la primera hipótesis así:

$$\Delta n_i = f(R_i)$$

$$\text{siendo: } \Delta n_i = n_{i+1} - n_i$$

n_i = número de socios en el año i

Como variable a explicar, tendremos la columna (2) del cuadro 9, y como posibles variables explicativas las columnas (5), (6), (7) y (8) del mismo cuadro.

Cuadro 9
Variables explicativas del incremento neto de socios

CAMPAÑA	N.º de socios (1)	$\Delta n_i = n_{i+1} - n_i$ (2)	Precio medio A. C. O. R. (pias./Tm.) (3)	Precio medio nacional (pias./Tm.) (4)	Diferencia de precios (pias./Tm.) (5) = (3) - (4)	Resultados brutos (pias.) (6)	Resultados netos (pias.) (7)	Retornos o primas especiales (pias.) (8)	Subvenciones pequeños cultivadores (pias.) (9)
1968/69	3.041	-22	1.700	1.380	320	55.000.200	9.260.438	163,0	—
1969/70	3.019	-27	1.785	1.530	255	72.684.299	10.160.610	122,6	—
1970/71	2.992	-4	1.728	1.490	238	31.459.652	—	149,7	—
1971/72	2.988	-112	1.972	1.520	452	78.742.632	23.971.896	203,3	—
1972/73	2.876	93	1.850	1.520	330	83.292.962	25.042.041	230,7	—
1973/74	2.969	4	1.968	1.810	158	81.216.743	16.560.243	360,8	—
1974/75	2.973 (*)	279	2.757	2.720	37	81.999.289	19.116.118	506,6	—
1975/76	6.693	14	3.530	3.080	450	171.974.233	—	540,0	—
1976/77	6.687	332	3.509	3.200	309	234.389.774	17.419.275	570,0	—
1977/78	7.019	749	3.538	3.160	378	240.320.068	20.339.987	355,0	150
1978/79	7.768	292	3.715	3.340	375	275.706.594	31.840.720	320,0	350
1979/80	8.060	—	3.961	—	—	272.154.915	30.426.270	375,0	350

(*) El número de socios en la campaña 1974/75 fue de 6.394, pertenecientes 2.973 a la fábrica 1 y 3.241 a la fábrica 2. Por falta de actividades de la fábrica 2 se ha considerado como número de socios el de la fábrica 1, aunque a la hora de calcular Δn para 1975/76 se haya considerado el de 6.397, por lo que $\Delta n = 279$.

FUENTE: Elaboración propia a partir de la Memoria de Actividad de A. C. O. R. y precios percibidos por los agricultores. Ministerio de Agricultura.

Las funciones elegidas para el análisis han sido:

$$\begin{aligned}\Delta n_i &= a + bR_i \\ \Delta n_i &= a + b/R_i \\ \Delta n_i &= a + b \ln R_i \\ \Delta n_i &= a - bR_i - cR_i^2 \\ \Delta n_i &= aR_i^b \\ \Delta n_i &= ae^{R_i \cdot b}\end{aligned}$$

en donde R_i toma los valores anteriormente indicados.

Se plantearon a continuación funciones del tipo:

$$\Delta n_i = f(R_i, P_i)$$

Con el fin de completar el análisis se estudiaron también funciones del tipo:

$$\begin{aligned}\Delta n_i &= f(R_i, R_{i-1}) \\ \Delta n_i &= f(R_i, R_{i-1}, P_i) \\ \Delta n_i &= f(R_i, R_{i-1}, R_{i-2})\end{aligned}$$

La escasa significatividad y validez de los resultados obtenidos nos demostró la inexactitud de la hipótesis formulada, salvo en el caso de la relación existente entre la variación neta del número de socios, por un lado, y las variables primas especiales de la cooperativa y subvenciones a los pequeños cultivadores, por el otro. Cuantitativamente, los resultados fueron:

$$\Delta n_i = -92,609 + 0,430^u \text{ Primas especiales}_i + 1,325^v \text{ Subvenciones}$$

$$R = 0,877$$

$$F = 10,995^v$$

u = significativo a más del 80 por 100

v = significativo al 99 por 100

Esta última relación confirma lo ya dicho en el § 4, sobre la influencia que han tenido las subvenciones a los pequeños cultivadores sobre el incremento neto del número de socios, si bien de modo ficticio ya que el fenómeno consistió, seguramente, en que ciertos socios pusieron sus participa-

ciones a nombre de familiares con objeto de disfrutar de la subvención. Igualmente la alta rentabilidad percibida por los socios mediante el sistema de primas especiales incrementaron el número de socios.

5. CONCLUSIONES

En esta Cooperativa, la distribución de beneficios se ha hecho mediante la vía precios (las primas especiales son una componente más de los precios pagados por la Cooperativa), no habiendo utilizado nunca ni la vía de intereses ni la vía de retornos. Ello ha llevado a que el incremento de los Fondos de Reserva y de Educación y Obras Sociales no se haya ajustado al espíritu de la ley, aunque obviamente se haya cumplido la legislación puesto que al no existir casi excedentes contables, tampoco había lugar a la asignación del porcentaje mínimo legal a dichos fondos. Este sistema de reparto de beneficios favorece a los socios con mayor número de participaciones, aunque todos los socios obtienen una ventaja del mismo en cuanto a que les proporciona liquidez.

Por otro lado, A. C. O. R. utiliza un procedimiento de distribución de las ganancias en proporción al capital aportado. Si un socio entrega remolacha por encima de su cupo, no se le paga toda ella al mismo precio (como derivaría del uso que hace de los servicios sociales), sino que el exceso sobre el cupo correspondiente al capital aportado se le paga al precio base oficial, que es menor.

El principio de puertas abiertas no se cumple claramente, ya que una vez cubierta con las aportaciones la capacidad de producción de las fábricas no es posible la entrada de nuevos socios más que por adquisición de participaciones de socios antiguos. Se utiliza también la práctica habitual de ampliaciones de capital, que es propia de las sociedades anónimas. Los socios también, como en las sociedades mercantiles, pueden transmitir, de hecho, sus participaciones en el capital social a personas ajenas a la Cooperativa (véase § 4).

La rentabilidad obtenida por los socios de A. C. O. R. es superior a la de las más importantes empresas del sector, al cabo de doce años de funcionamiento. Una causa de esta alta rentabilidad es seguramente el régimen especial fiscal de que disfruta y las facilidades crediticias con que la Cooperativa ha contado para la instalación de su fábrica de Olmedo.

El número de participaciones se ha mantenido constante, excepto las ampliaciones de la campaña 1974/75 (en que empezó a funcionar la fábrica de Olmedo), pero el número de socios ha crecido sobre todo en las tres últimas campañas, a consecuencia de la transmisión de participaciones dada la demanda que ha existido por la expansión del cultivo de remolacha en sus zonas de influencia.

Madrid, septiembre de 1981

APENDICE 1

Para el cálculo de la rentabilidad de las inversiones alternativas en las empresas más significativas del sector azucarero, se han utilizado los siguientes datos básicos:

a) Dividendos pagados por las empresas azucareras (pesetas/acción)

<i>Campaña</i>	<i>EBRO</i>	<i>S. G. A.</i>	<i>C. I. A.</i>
1968/69	68,00	42,50	42,50
1969/70	68,00	42,50	42,50
1970/71	63,75	34,00	42,50
1971/72	68,00	42,50	46,75
1972/73	68,00	42,50	42,50
1973/74	68,00	42,50	49,90
1974/75	66,80	41,75	45,95
1975/76	66,80	41,75	49,90
1976/77	73,06	41,75	50,10
1977/78	78,63	42,50	51,00
1978/79	78,63	42,50	51,00

b) Ampliaciones de capital

EBRO:

- Diciembre de 1968. Proporción: 5/16.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.
- Diciembre de 1969. Proporción: 5/21.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.
- Diciembre de 1971. Proporción: 1/8.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.
- Diciembre de 1973. Proporción: 1/10.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.
- Noviembre de 1976. Proporción: 1/9.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.

S. G. A.:

- Abril de 1969. Proporción: 8/31. Al 105 por 100.
- Diciembre de 1969. Proporción: 1/4. Al 130 por 100.

C. I. A.:

- Diciembre de 1969. Proporción: 1/12. A la par.
- Julio de 1972. Proporción: 1/16.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.
- Octubre de 1976. Proporción: 1/10. Al 40 por 100.
El 60 por 100 con cargo al Fondo de Regularización.
- Julio de 1977. Proporción: 1/4.
Gratis, con cargo al Fondo de Regularización.

c) Cotizaciones en Bolsa

Años	EBRO		S. G. A.		C. I. A.	
	primera	última	primera	última	primera	última
1968	396	715	90	103	360	252
1969	715	940	103	220	252	360
1970	940	687	220	174	360	303
1971	687	610	174	127	303	295
1972	610	659	127	129	295	283
1973	659	618	129	155	283	453
1974	618	770	155	156	453	297
1975	770	705	156	156	297	300
1976	705	470	156	152	300	198
1977	470	325	152	90	198	138
1978	325	238	90	72	138	130
1979	238	241	72	69,7	130	128
1980	241	260	69,7	60	128	115

d) **Cálculo de las acciones correspondientes a las 10.000 pesetas de la participación de la cooperativa.** Para calcular el número de acciones que podríamos haber adqui-

rido en 1968, supondremos que fueron adquiridas al valor medio de la cotización de las acciones en dicho año. Estas cotizaciones medias fueron:

— Ebro	600 enteros
— S. G. A.	99 enteros
— C. I. A.	273 enteros

Las acciones que habrían sido adquiridas, teniendo en cuenta que el valor nominal de todas las acciones son 500 pesetas, serían:

— Acciones de Ebro	10.000/3.000	= 3,33 acciones
— Acciones de S. G. A.	10.000/495	= 20,20
— Acciones de C. I. A. ...	10.000/1.365	= 7,33 acciones

e) **Cálculo de la rentabilidad.** Para este cálculo se ha aplicado (*), que nos sirve para calcular la rentabilidad de un valor bursátil.

Los resultados obtenidos son los que aparecen en el cuadro número 10.

Cuadro 10

**Rentabilidad de una inversión de 10.000 pesetas,
en empresas del sector azucarero**

<i>CAMPAÑAS</i>	<i>EBRO</i>	<i>S. G. A.</i>	<i>C. I. A.</i>
1968/69	51,17	38,56	3,11
1969/70	29,20	26,01	9,31
1970/71	2,10	6,87	3,11
1971/72	15,98	8,59	3,43
1972/73	2,24	8,59	13,48
1973/74	15,09	8,59	3,66
1974/75	2,22	8,43	3,37
1975/76	2,22	8,43	3,66
1976/77	7,35	8,43	8,43
1977/78	2,62	8,59	3,74
1978/79	2,62	8,59	15,46
1979/80	2,62	8,59	3,74

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Agendas financieras del Banco de Bilbao. Diversos años.

(*) Romero, C.: «Modelos económicos en la empresa». Ed. Deusto, 2.ª ed., 1980, páginas 261-263.

BIBLIOGRAFIA

- [1] ALONSO SEBASTIÁN, R., y RODRÍGUEZ BARRIO, J. E.: La industria azucarera española: estructura y análisis de su concentración. *Anales del I. N. I. A. Serie: Economía y Sociología Agraria*, núm. 6, 1982.
- [2] BALLESTERO, E.: «La cooperativa ¿puede funcionar como una sociedad anónima?», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 10, enero-marzo 1979.
- [3] CABALLER, V.: *Gestión y contabilidad de Cooperativas Agrarias*, Ed. Mundi Prensa, 1980.
- [4] DEL ARCO y otros: «Ley general de Cooperativas», en *Revista de Estudios Cooperativos*, núms. 36, 37 y 38.
- [5] GUELFAT, I.: *Cooperación y ciencia económica*, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1977.
- [6] HOLYOAKE, J. J.: *Historia de los pioneros de Rochdale*, A. E. C. O. O. P., Colección Universitas, Zaragoza, 1973.
- [7] LAMBERT, P.: *Los principios cooperativos y la Alianza Cooperativa Internacional*, Centro Nacional de Educación Cooperativa, Zaragoza, 1975.
- [8] LUIS ESTEBAN, J. M.: *Régimen fiscal de las sociedades cooperativas*, I. N. F. O. C., Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Madrid, 1981.
- [9] *Los principios cooperativos y la Europa comunitaria*, Cuadernos Cooperativos, Zaragoza, 1972.
- [10] OBRA SINDICAL DE COLONIZACIÓN: *Los principios cooperativos. Nuevas formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional*, 1968.
- [11] ROMERO, C.: «Algunas reflexiones de tipo económico sobre las empresas cooperativas y las sociedades anónimas en España», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 11, abril-junio 1979.
- [12] ROMERO, C.: «Análisis económico de los mecanismos de financiación de socios y autofinanciación en las empresas cooperativas españolas», *Anales del I. N. I. A. Serie: Economía y Sociología Agraria*, núm. 5, 1980.
- [13] ROMERO, C.: «De la ley de 1942 al Reglamento de 1978: un análisis crítico», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 18, 1981.
- [14] SANZ JARQUE, J. J.: *Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas*, Universidad Politécnica de Valencia, 1974.

RÉSUMÉ

Ce travail se compose de deux parties parfaitement différenciées. Dans la première on réalise un bref essai de révision des principes coopératifs dans le cadre législatif espagnol, à partir de la Loi de 1931. Dans la seconde partie on analyse un cas réel, afin de vérifier jusqu'à quel point une grande société coopérative espagnole du secteur sucrier se comporte comme une espèce de société anonyme recelée.

SUMMARY

This work consists of two perfectly differentiated parts. In the first one the author carries out a brief attempted review of the cooperative principles in the Spanish legislative framework, starting from the Law of 1931. In the second one a factual case is analysed, in order to check up to which point a big Spanish cooperative association operating in the sugar sector behaves really as a hidden joint-stock company.

